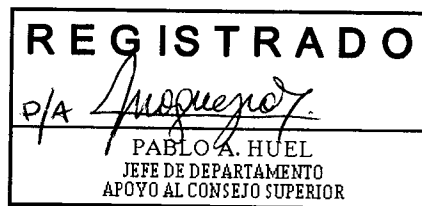




Ministerio de Educación y Deportes  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



MODIFICA ORDENANZA N° 698-ESTATUTO DE LA DIRECCIÓN DE ACCIÓN SO-  
CIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL  
DEJA SIN EFECTO ORDENANZA N° 881.-

Buenos Aires, 30 de junio de 2016

VISTO la Ordenanza N° 698 y la Ordenanza N° 881, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Ordenanza N° 698 (modificado por la Ordenanza N° 881) establece que la base del cálculo de los aportes y contribuciones del empleador y los trabajadores - excepto el Personal No Docente "no podrá ser inferior al monto del salario de un ayudante de primera con dedicación exclusiva sin antigüedad".

Que desde la última modificación han transcurrido dieciséis años, y es de público y notorio como han aumentado los costos de la salud, provocando en estos últimos tiempos un incipiente y continuo desfinanciamiento en la economía de DASUTeN, que se expresa claramente entre la diferencia de los ingresos y los egresos.

Que una sana administración indica la necesidad de ir tomando recaudos que disminuyan esa brecha económica, aunque no sea la única, hasta observar el comportamiento del desequilibrio económico que se evidencia.

Que en consecuencia se propone que la base del cálculo para los aportes y contribuciones para DASUTeN "no podrá ser in-

//..



Ministerio de Educación y Deportes  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



..//

ferior al monto del salario de un ayudante de primera con dedicación exclusiva, sujeto a retenciones y de acuerdo a la antigüedad de cada docente".

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

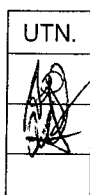
ARTICULO 1°.- Modificar el Artículo 32 de la Ordenanza N° 698, y actualizar la base del cálculo de los aportes y contribuciones a que se refieren en los incisos b) y c) (excepto el Personal No Docente) del artículo precedente, que no podrá ser inferior al monto del salario de un ayudante de primera con Dedicación Exclusiva, sujeto a retenciones y de acuerdo a la antigüedad de cada Docente.

ARTICULO 2°.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 881.

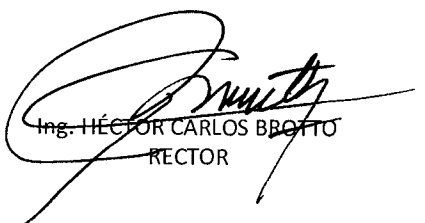
ARTICULO 3°.- Disponer que la modificación ordenada sea de aplicación con los haberes devengados a partir del 1° de julio de 2016.

ARTICULO 4°.- Regístrese Comuníquese y Archívese.

ORDENANZA N° 1541



  
A.U.S RICARDO F.O. SALLER  
Secretario del Consejo Superior

  
Ing. HÉCTOR CARLOS BOFFO  
RECTOR